

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LA PROPUESTA DE
DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE EMITIR
OBLIGACIONES O VALORES DE RENTA FIJA DE NATURALEZA ANÁLOGA
CONVERTIBLES EN ACCIONES

Madrid, 7 de febrero de 2018

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El próximo día 9 de marzo de 2018 expirará la delegación concedida el 9 de marzo de 2013 por la Junta General al Consejo de Administración por un plazo de cinco años para que pueda acordar la emisión de bonos u obligaciones simples, convertibles en acciones de nueva emisión o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, así como en warrants u otros instrumentos que, directa o indirectamente, puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o bien ya en circulación.

Se considera conveniente que la Junta renueve la delegación para emitir bonos u obligaciones convertibles a fin de que el Consejo de Administración disponga de las facultades mencionadas para acudir al mercado de capitales y obtener financiación mediante la emisión de valores de renta fija de la forma más ágil y eficaz posible, en la medida en que esta fórmula de captación de recursos se considere conveniente, ponderando las circunstancias del mercado, los objetivos estratégicos de la Sociedad y sus necesidades de financiación.

En este contexto se considera conveniente que el Consejo de Administración disponga de la capacidad necesaria para adoptar las decisiones que juzgue más convenientes para el interés social, así como para ejecutarlas con flexibilidad y adaptarse a las exigencias formales y de plazos que los mercados financieros imponen.

La delegación propuesta atribuiría al Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en los artículos 401 a 433, 510 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y los artículos 310 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables, así como warrants u otros instrumentos que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o en circulación, con posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente cuando así lo justifique el interés de la Sociedad.

El acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas establece el límite cuantitativo máximo de la emisión de cualesquiera valores al amparo de la autorización de la Junta General, que ascenderá a DOS MIL MILLONES de euros. El límite temporal durante el cual el Consejo de Administración podrá hacer uso, en una o varias veces, de la autorización es de cinco años. Asimismo, el acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas para su aprobación contiene las bases y modalidades de la conversión y/o canje de las obligaciones o bonos en acciones, así como del ejercicio de los warrants, si bien se delega en el propio Consejo de Administración, para el caso de que éste acuerde hacer uso de la autorización de la Junta General, el desarrollo y la concreción de dichas bases y las modalidades para cada emisión.

Por otro lado, el acuerdo que se propone contempla también la autorización al Consejo de Administración para que pueda acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de obligaciones convertibles,

warrants y demás valores asimilables a éstos, cuando ello sea necesario o conveniente para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales e internacionales o lo exija el interés social. No obstante, siguiendo las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente se limita al 20% del capital social.

En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con un concreto aumento de capital que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, habrá de elaborarse el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, requeridos en el artículo 308 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes deberán ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

II. ACUERDOS CUYA ADOPCIÓN SE PROPONE

Delegar en el Consejo de Administración las facultades precisas para emitir bonos, obligaciones u otro tipo de valores de renta fija convertibles en acciones (en adelante, los “Valores”) en los siguientes términos:

- Los Valores podrán consistir en bonos u obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, así como en warrants u otros instrumentos que, directa o indirectamente, puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o bien ya en circulación.
- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para proceder a la emisión de los Valores y a la fijación de las características y condiciones de cada emisión, en particular, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes:
 - Determinar el valor nominal, tipo de emisión, primas y precio de ejercicio, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés y amortización.
 - Establecer cláusulas antidilución, cláusulas de subordinación; otorgar garantías, de naturaleza real o personal, del cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la emisión; contratar con terceros el otorgamiento de garantías.
 - Constituir un sindicato de obligacionistas, fijar sus normas internas y designar un comisario del mismo; establecer que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre que la conversión o canje de los valores se lleve a cabo mediante la

entrega de acciones de nueva emisión, de acciones en circulación, o de una combinación de ambas.

- Solicitar la admisión a cotización de los Valores en todo tipo de mercados, organizados o no, nacionales o extranjeros.
 - Excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Esta facultad queda limitada a que las exclusiones del derecho de suscripción preferente que pudiera acordar el Consejo en ejercicio de la misma o de otras delegaciones acordadas o que pudiera acordar la Junta General, no superen, en conjunto, el 20% del capital social actual de la Sociedad.
 - Aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones en la medida en que, el importe de estas ampliaciones junto con el de las demás acordadas al amparo de la autorización concedida por la Junta General de la Sociedad, no exceda de la mitad de la cifra de capital social; y modificar el artículo de los estatutos sociales relativo a la cifra del capital.
- Serán de aplicación los siguientes criterios a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión o canje: la relación de conversión o canje será fija, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que determine el Consejo de Administración, o a un cambio determinable en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia y se establezcan en el mismo acuerdo del Consejo; en todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período que determine el Consejo de Administración, que no será mayor de tres meses ni menor a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que apruebe la emisión de los Valores, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los Valores.

Dentro de los límites establecidos en el párrafo precedente, el Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para desarrollar y concretar las bases y modalidades de conversión y canje.

- La emisión podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.



- El importe máximo total de las emisiones que se acuerden al amparo de la presente delegación será de DOS MIL MILLONES de euros o su equivalente en otra divisa.

Igualmente se autoriza al Consejo de Administración para completar este acuerdo en cuantos aspectos sea necesario para su validez y ejecución.

La presente autorización implica la revocación de la concedida con fecha 9 de marzo de 2013.
